



11 de mayo de 2021

(21-4034)

Página: 1/4

Comité de Valoración en Aduana

Original: español

**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

PARAGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 6 de mayo de 2021, se distribuye a petición de la delegación de Paraguay.

La delegación de Paraguay presenta a continuación las respuestas a las preguntas incluidas en la lista de cuestiones.

**1. Cuestiones concernientes al artículo 1:**

**a) Ventas entre personas vinculadas:**

**i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?**

No se tienen disposiciones especiales, se aplican las establecidas en el Acuerdo sobre valoración de la OMC, en el Artículo 1.1 d) y Artículo 1.2 a) y b).

**ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?**

No, solo se aplican las disposiciones establecidas en el Acuerdo, es decir, ante la presunción de influencia de la vinculación en los precios, se examinan las "circunstancias de la venta" o se recurren a los "valores criterio".

**iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))**

Existen disposiciones reglamentarias internas. (Resolución DNA No 40/2016)

**iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?**

Conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y a las disposiciones del Decreto 13721/01, POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LAS LEYES 260/93 Y 444/94 Y SE DEROGA EL DECRETO NO 7403/95.

**b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:**

**¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?**

Se realizan arreglos de tipo práctico, recurriendo a peritos especializados para realizar las tasaciones correspondientes.

**2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?**

Hasta la fecha, ningún importador ha solicitado la inversión del orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

**3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?**

No se ha aplicado esta norma, porque ningún importador lo ha solicitado hasta ahora.

**4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?**

No se ha valorado ninguna mercancía aplicando el método establecido en el artículo 6, por lo tanto, esta norma no fue aplicada.

**5. Cuestiones concernientes al artículo 7:**

**a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?**

Se aplican disposiciones normativas internas. (Resolución DNA N° 40/2016)

**b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?**

Disposiciones normativas internas. (Resolución DNA N° 40/2016)

**c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?**

Sí, se han puntualizado. (Resolución DNA N° 40/2016)

**6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?**

El Paraguay determina el valor en aduana sobre la base CIF frontera, conforme a las siguientes disposiciones.

DEC/CMC/MERCOSUR/N° 13/07 – Artículo N° 5.

Decreto N° 13.721/01 – Artículo 9°.

**7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?**

El Decreto 13.721/01 establece en el Artículo 21° que el tipo de cambio será el proporcionado diariamente por el Banco Central del Paraguay y se publica en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas, en el enlace "Cotización de Monedas".

**8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?**

Se garantiza la confidencialidad de toda información suministrada en carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana, conforme lo establece el Decreto N° 13.721/01 – Artículo 24°.

**9. Cuestiones concernientes al artículo 11:**

**a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?**

El derecho de recurso que el importador tiene, está garantizado en el Código Aduanero y en el Decreto N° 13.721/01.

**b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?**

Se realiza de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. (Resolución DNA N° 40/2016)

**10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:**

**a) i) las leyes nacionales pertinentes;**

**ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;**

**iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;**

**iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación**

Las leyes y decretos nacionales se publican en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay. Los reglamentos y disposiciones administrativas relativos a la aplicación del Acuerdo se publican en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas.

**b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?**

No por el momento.

**11. Cuestiones concernientes al artículo 13:**

**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

Se da cumplimiento con disposiciones establecidas en el Decreto N° 4672/2005, reglamentario del Código Aduanero.

**b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?**

No se han estipulado.

**12. Cuestiones concernientes al artículo 16:**

**a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

Si, en disposiciones reglamentarias internas.

**b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?**

No existe otro reglamento.

**13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?**

Las Notas Interpretativas se han incorporado como parte integrante del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto No 13.721/01.

**14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?**

De conformidad con lo establecido en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC, incorporado en el Artículo 11º del Decreto N° 13.721/01.

**15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?**

Para determinar el valor en aduana de los soportes informáticos que lleven datos o instrucciones se aplica lo dispuesto en el párrafo 2 de la Decisión 4.1 del Comité de Valoración de la OMC, incorporado a la legislación nacional a través del Decreto No 13721/01, Artículo 20º.

---